

hacer constar en los asientos, Roles de Navegación y demás documentos correspondientes, la autorización concedida para el ejercicio de la pesca de arrastre en las expresadas Regiones pesqueras.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1961.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante—Sres. ...

ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Cia. Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», la admisión temporal de paste 38 Latex neoprene y polvo 99 endurecedor para su transformación en cemento para subsuelo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Cia. Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar paste 38 Latex neoprene y polvo 99 endurecedor destinado a su transformación en cementos para subsuelo.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la «Cia. Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, S. A.», con domicilio en Bilbao, plaza del Sagrado Corazón, número 3, el régimen de admisión temporal para la importación temporal de veinte mil cuatrocientos kilos de paste 38 Latex neoprene y treinta mil cuatrocientos kilos de polvo 99 endurecedor para su transformación en cemento para subsuelo, que ha de ser utilizado en un buque con destino a Brasil.

2.º El país de origen de las materias primas importadas será Estados Unidos de Norteamérica.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación industrial se efectuará en las factorías propiedad del concesionario, sitas en Bilbao.

5.º Serán aplicables a esta concesión los artículos 6 al 11 inclusive del Decreto 399/1961, de fecha 23 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de marzo), por el que se otorgó a la «Sociedad Española de Construcción Naval» el régimen de admisión temporal para una operación análoga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a la firma «José Carratalá e Hijos, S. L.», de Torrente (Valencia), para importar en régimen de admisión temporal piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Bartlett» para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: La firma «José Carratalá e Hijos, S. L.», entidad dedicada a la fabricación y exportación de conservas vegetales, establecida en Torrente (Valencia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Bartlett», para su transformación en ensalada o cocktail de frutas con destino a la exportación.

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada.

Considerando que por Decreto 1.135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas, con carácter de concesión tipo, en la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida.

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo 3.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1949,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad «José Carratalá e Hijos, S. L.», de Torrente (Valencia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Bartlett», para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, cuyo destino exclusivo será la importación.

La cantidad a importar será de 100.000 kilogramos de piña, e igualmente de otros 100.000 kilogramos para la pera, siendo el origen de estas primeras materias Inglaterra, Australia, Italia, Africa del Sur y Estados Unidos de Norteamérica, y el destino de la mercancía elaborada será Inglaterra, Australia, Africa del Sur, Alemania, Francia, Bélgica y Estados Unidos de Norteamérica.

2.º La importación de las primeras materias detalladas en el artículo anterior tendrán lugar por la Aduana de Valencia, que será considerada como Aduana matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de la ensalada o cocktail de frutas tendrán lugar por la citada Aduana de Valencia y por las de Alicante, Port-Bou e Irún.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en las fábricas propiedad de la entidad peticionaria, sitas en la carretera de Picaña, números 4 al 12, y calle de Valencia, número 128, de Torrente (Valencia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicho servicio.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por 100. Teniendo en cuenta que la macedonia o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de pera, un 20 por 100 de piña y un 60 por 100 de fruta nacional, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal habrá que deducir, por cada 100 kilogramos de ensalada o cocktail de frutas exportados, 25 kilogramos de piña y otros 25 kilogramos de pera importados.

En cuanto a las mermas, y dentro de los límites máximos determinados, la inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la piña y la pera, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestañado, para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almíbar o líquido en que vengan conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto 1.135, de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de igual mes y año, por el que se otorgó a la entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.», de Madrid, la admisión temporal de lana sucia base lavado para su transformación en tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Importaciones y Exportaciones de Lana, S. A.» con domicilio en Madrid, calle Sagasta, número 11, en solicitud de admisión temporal para importar lana sucia base lavado para su transformación en tejidos con destino exclusivo a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Importaciones y Exportaciones de Lana, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Sagasta, número 11, el régimen de admisión temporal para importar cien toneladas métricas de lana sucia base lavado para su transformación en tejidos destinados exclusivamente a la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica, Argentina y Uruguay. Las manufacturas pueden destinarse a todos aquellos países que mantengan relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones de lana y las exportaciones de tejidos se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º Las transformaciones industriales se verificarán en las siguientes fábricas:

«M. Corominas, S. A.», San Félix, número 12. Sabadell.

«Industrias Fontanals, S. A.», San Ginés, número 25. Tarrasa.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de cincuenta toneladas métricas de lana sucia base lavado.

6.º Se aplicarán a esta concesión las normas contenidas en los artículos 6 al 15, ambos inclusive, del Decreto 2.308/1960, de 1 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se otorgó a «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de lana sucia base lavado y exportación de tejidos de estambre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se deniega a don Tomás Illarramendi Camino, de Usúrbil (Guipúzcoa), la importación en régimen de admisión temporal de angulas crudas para su transformación en cocidas y congeladas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Tomás Illarramendi Camino, de Usúrbil (Guipúzcoa), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal para la importación de angulas crudas para su transformación en angulas cocidas congeladas con destino a la exportación.

Vistos la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y el Decreto de 30 de agosto de 1946, como asimismo los vigentes aranceles de Aduanas.

Vistos el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, contrario a la admisión temporal que se solicita.

Considerando que la operación que se plantea no ofrece el interés suficiente para considerarla beneficiosa para la economía nacional, sin que en la petición se aleguen motivos de otra índole que pudieran justificar la concesión.

Considerando que no puede ser obstáculo a la operación comercial planteada la gravitación en precios de los derechos de importación, puesto que los pescados frescos están libres de los mismos.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por esa Dirección General, ha acordado denegar la referida admisión temporal de angulas crudas solicitada por don Tomás Illarramendi Camino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Industrias Fontanals, S. A.», de Tarrasa (Barcelona), la admisión temporal de lana lavada y peinada para su transformación en tejidos de lana.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Fontanals, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar lana lavada y peinada y exportar tejidos de estambre.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Fontanals, S. A.», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), el régimen de admisión temporal para

la importación de cincuenta mil kilos de lana lavada y peinada para su transformación en tejidos de estambre, con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la lana serán: Australia, Argentina, Uruguay, Chile, Brasil y Sudáfrica. Los tejidos de estambre se destinarán a Argentina, Chile, Uruguay, Brasil, Egipto, Marruecos, Canadá, Líbano, Finlandia y Suiza.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º La transformación se efectuará en los locales propiedad de la Entidad concesionaria, sitos en Tarrasa (Barcelona), San Ginés, número 25.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de veinticinco toneladas de lana lavada y peinada.

6.º La vigencia de la concesión estará limitada al plazo de un año para las importaciones, debiendo efectuarse las exportaciones de los tejidos de estambre, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la importación respectiva.

7.º La presente concesión se autorizará en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la Entidad concesionaria al abono de los gastos que este servicio ocasione.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán de 34,519 por 100.

9.º Caducará automáticamente la concesión en el caso de que alguna de las partidas importadas no se reexportasen en el plazo señalado en el apartado sexto.

10. De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, el concesionario deberá plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar y este Centro Directivo resolverá, en cada caso, lo que estime procedente.

11. Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—P. D., José Bastos-Ansart.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 10 de marzo de 1961 por la que se autoriza a «Sociedad Anónima Marcet», de Sabadell (Barcelona), la admisión temporal de lana sucia y fibra poliéster en flocas para su transformación en tejidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Sociedad Anónima Marcet», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar lana lavada y fibra poliéster para su transformación en tejidos destinados exclusivamente a la exportación.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la «Sociedad Anónima Marcet», con domicilio en Sabadell, Onésimo Redondo, número 110, el régimen de admisión temporal para importar 45.000 kilos de lana lavada y 55.000 kilos de fibra poliéster para su transformación en tejidos destinados a la exportación.

2.º Los países de origen de las fibras y destino de los tejidos podrán ser, previa aprobación de la Dirección General de Comercio Exterior, en cada caso concreto, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propiedad de la Entidad concesionaria, sitos en Sabadell, calle Onésimo Redondo, número 110.

5.º El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de veintidós mil quinientos kilos de lana y de veintisiete mil quinientos kilos de fibra poliéster.

6.º La vigencia de esta concesión estará limitada al plazo de un año para las importaciones, debiendo efectuarse la expor.